

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 111 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 JUN. 2019

**VISTOS:**



El Informe N° 271-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DA-DZP del 5 de junio de 2019 de la Dirección Zonal de Piura; el Informe N° 112-2019-RCC/JWIV y el Informe Técnico N° 007-2019-WJFV ambos del 11 de junio de 2019 adosados al Informe N° 370-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del 11 de junio de 2019 y; el Informe Legal N° 177-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 997 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, en el artículo 10 del mencionado Manual de Operaciones se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda;

Que, el numeral 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 76.1 del artículo 76 del mencionado Texto Único Ordenado, prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que



lo hagan conveniente; procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, la delegación de facultades constituye el traslado transitorio y discrecional de funciones desde un órgano central a los órganos de línea, de apoyo y desconcentrados, manteniéndose la relación jerárquica entre ellas, acto que se realiza en beneficio de la calidad del servicio que brinda la Administración Pública al ciudadano;



Que, la Dirección Zonal de Piura en su Informe N° 271-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DA-DZP, señala como justificación de su pedido de delegación de facultades, la necesidad de cumplir con los fines y objetivos programados por la entidad, para lo cual cuenta con personal con experiencia en procesos de selección y certificados por el OSCE, y poder realizar los Procedimientos de Contratación Pública Especial dentro del marco de la Reconstrucción Con Cambios – Ley N° 30556, con la finalidad de convocar la ejecución de saldos en los servicios de: i) Descolmatación del cauce del río Piura en el sector de Curvan y Protección con roca al volteo del margen derecho del río Piura en el Sector Malingas y; ii) Protección con roca al volteo del margen derecho del río Piura en el Sector La Peñita;



Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR en su Informe N° 370-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR que adosa el Informe N° 112-2019-RCC/JWIV y el Informe Técnico N° 007-2019-WJFV, en su condición de área usuaria, otorgará la conformidad del servicio previa Acta de Recepción suscrita por el Supervisor, el Director Zonal de Piura y el representante legal del contratista, señalando en los acotados informes que, resulta necesario que AGRORURAL intervenga con la ejecución de saldos en el río Piura, sectores La Peñita y Curvan-Malingas, con la finalidad de prevenir posibles avenidas en el período de lluvias 2019-2020, por lo que debe ampliarse las facultades al Director Zonal de Piura con la finalidad de convocar la ejecución de saldos en los servicios señalados en el párrafo precedente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, sobre la base de los informes remitidos por la Dirección Zonal Piura y los informes de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emite el Informe Legal N° 177-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL donde opina por la viabilidad legal para delegar a la Dirección Zonal de Piura las facultades requeridas, esto es para convocar la ejecución de saldos en los servicios de: i) Descolmatación del cauce del río Piura en el sector de Curvan y Protección con roca al volteo del margen derecho del río Piura en el Sector Malingas y; ii) Protección con roca al volteo del margen derecho del río Piura en el Sector La Peñita, ambos enmarcados en el Procedimiento Especial regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la misma que tendrá vigencia durante el año fiscal 2019;



Que, los artículos 24 y 36 del Manual de Operaciones de AGRORURAL establecen expresamente que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y las Direcciones Zonales, respectivamente, dependen jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;



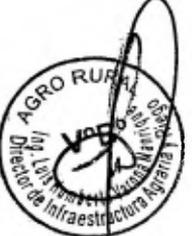
Que, dentro de este contexto normativo y en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios que ostenta la Dirección Ejecutiva, en aplicación al principio de desconcentración de la competencia administrativa recogido en el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, resulta pertinente delegar algunas facultades de la Dirección Ejecutiva a favor de la Dirección Zonal de Piura para que pueda convocar la ejecución de saldos en los servicios mencionados anteriormente y dentro del Procedimiento Especial regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y con el visto de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a la **DIRECCIÓN ZONAL DE PIURA** del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, en el ámbito geográfico de la unidad orgánica a su cargo durante el año fiscal 2019, la facultad de convocar la ejecución de saldos en los servicios por continuidad de: **i)** Descolmatación del cauce del río Piura en el sector de Curvan y Protección con roca al volteo del margen derecho del río Piura en el Sector Malingas y; **ii)** Protección con roca al volteo del margen derecho del río Piura en el Sector La Peñita, ambos enmarcados en el Procedimiento Especial regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en consecuencia podrá:

- 
- a) Difundir las expresiones de interés de las necesidades de contratación;
  - b) Aprobar los expedientes de contratación;
  - c) Aprobar las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial a la que se refiere el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM
  - d) Aprobar la designación del Comité de Selección en los procesos a convocar
  - e) Resolver los recursos de apelación que sean presentados antes de la suscripción del contrato, según sea el caso
  - f) Suscribir los contratos que deriven de los procesos de selección que se convoquen en el marco del citado Decreto Supremo y la ejecución contractual de los mismos
  - g) Las demás funciones que deriven del Procedimiento de Contratación Pública Especial establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la delegación prevista por la presente resolución es indelegable.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección Zonal de Piura remita a la Dirección Ejecutiva una copia de todas las actuaciones materia de delegación y enmarcados en el Procedimiento Especial regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, dentro del tercer día calendario de ocurridas.

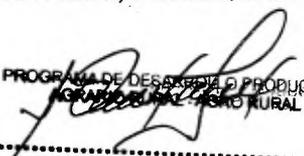


**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que las facultades delegadas con el presente acto resolutivo, se efectúan sin perjuicio del avocamiento que para determinados actos los realice la Dirección Ejecutiva como Titular del Programa.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Piura, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad. ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL — AGRO RURAL  
.....  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 17681